



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222 -2012-MDL/GM

Expediente N° 003696-2012

Lince, 12 DIC 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003696-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MIGUEL ALJOVIN DE LOZADA**, con domicilio real en Av. Cruz del Sur N° 537 - Distrito de Surco, y domicilio procesal en la casilla N° 7082 del Colegio de Abogados de Lima – Sede Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de setiembre 2012, el señor MIGUEL ALJOVIN DE LOSADA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 289-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de setiembre del 2012, por ejecutar obras de edificación sin licencia;

Que, el administrado señala que realizó las obras sin solicitar licencia de obra pero éstas las realizó de buena fe en el entendido que el Reglamento Nacional de Construcciones me permite esto, pues mi obra califica como "obra menor" el Reglamento Nacional de Construcciones señala que para la ejecución de obra menor no se requiere de licencia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de setiembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de setiembre 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe N° 142-2012-GSC-SFCA-LAMB de fecha 29 de agosto de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Av. Manuel Villavicencio N° 1017 – Dpto. 802 – Distrito de Lince, se pudo constatar que en el departamento N° 802 que es tipo dúplex se ha efectuado en el segundo nivel construcciones en la terraza, las mismas que se paralizaron por disposición municipal. Dichas construcciones corresponden al techado fijo de un sector de la terraza y la construcción de un baño. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005592-2012, de fecha 17 de julio de 2012, según fojas 10, con código de infracción 10.02 "Por ejecutar obras de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003696-2012
Lince, 12 DIC 2012

edificación que transgredan las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de edificación", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo 10° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Modalidad A, de Aprobación automática, señala que podrán acogerse a esta modalidad entre otros casos, la construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote, la ampliación de una vivienda unifamiliar, la remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida, las obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Cabe precisar que las obras realizadas en la dirección citada constituyen obras menores que requieren autorización municipal;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 10. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 831-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MIGUEL ALJOVÍN DE LOSADA** contra la Resolución Subgerencial N° 289-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ TADROSICH
Gerente Municipal

